

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Conciliación como medio eficaz de solución del conflicto en
el procedimiento de faltas, ramo penal**
-Tesis de Licenciatura-

Esly Onilda López Cermeño

Guatemala, marzo 2015

**Conciliación como medio eficaz de solución del conflicto en
el procedimiento de faltas, ramo penal**
-Tesis de Licenciatura-

Esly Onilda López Cermeño

Guatemala, marzo 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de Exámenes Privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Enlace Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz

Asesor de Tesis Lic. Adolfo Quiñonez Furlán

Revisor de Tesis M. Sc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. Carol Yesenia Berganza Chacón

M. Sc. Álvaro de Jesús Reyes García

M. Sc. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Segunda Fase

Lic. Angel Adilio Arriaza Rodas

Licda. Helga Ruth Orellana Aceituno

M. Sc. Pablo Esteban López Rodríguez

Lic. Omar Rodríguez

Tercera Fase

M. Sc. Eduardo Galván Cazazola

Lic. Sandra Lorena Morales Martínez

Licda. Eliza Álvarez Sontay

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Lic. Sergio Armando Teny Aguayo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de junio de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CONCILIACIÓN COMO MEDIO EFICAZ DE SOLUCIÓN DEL CONFLICTO EN EL PROCEDIMIENTO DE FALTAS, RAMO PENAL**, presentado por **ESLY ONILDA LÓPEZ CERMEÑO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ADOLFO QUIÑONEZ FURLÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ESLY ONILDA LÓPEZ CERMEÑO**

Título de la tesis: **CONCILIACIÓN COMO MEDIO EFICAZ DE SOLUCIÓN DEL CONFLICTO EN EL PROCEDIMIENTO DE FALTAS, RAMO PENAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de mayo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Lic. Adolfo Quiñonez Furlán
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, diez de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CONCILIACIÓN COMO MEDIO EFICAZ DE SOLUCIÓN DEL CONFLICTO EN EL PROCEDIMIENTO DE FALTAS, RAMO PENAL**, presentado por **ESLY ONILDA LÓPEZ CERMEÑO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **SERGIO AMADEO PINEDA CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ESLY ONILDA LÓPEZ CERMEÑO**

Título de la tesis: **CONCILIACIÓN COMO MEDIO EFICAZ DE SOLUCIÓN DEL CONFLICTO EN EL PROCEDIMIENTO DE FALTAS, RAMO PENAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de octubre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda
Revisor Metodológico de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ESLY ONILDA LÓPEZ CERMEÑO**

Título de la tesis: **CONCILIACIÓN COMO MEDIO EFICAZ DE SOLUCIÓN DEL CONFLICTO EN EL PROCEDIMIENTO DE FALTAS, RAMO PENAL**

El Coordinador de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.


Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 8 de diciembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Coordinador de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ESLY ONILDA LÓPEZ CERMEÑO**

Título de la tesis: **CONCILIACIÓN COMO MEDIO EFICAZ DE SOLUCIÓN DEL CONFLICTO EN EL PROCEDIMIENTO DE FALTAS, RAMO PENAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

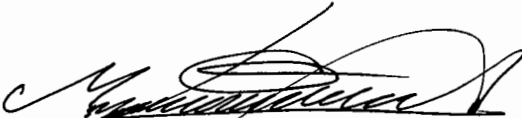
Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.


Guatemala, 10 de diciembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Coordinador de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo


Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

- A Dios: Por ser mi fuente de sabiduría. Gracias por iluminar el camino de mi vida y por permitirme realizar una de las metas más importantes y convertirme en una profesional del derecho.
- A mi papá: Abogado y Notario Wilfredo López Gabriel por su amor, dedicación y sacrificio, por ser la única persona que me apoyó a ser lo que hoy soy que mi triunfo sea para él una recompensa de su esfuerzo.
- A mi hija: Ariana Raizel Hernández López, que mi triunfo sea para ella un orgullo y ejemplo a seguir.
- A mi mamá: Onilda Marisol Cermeño Revolorio por su amor y consejos.
- A mi esposo: Juan Carlos Hernández Rebolorio por acompañarme en mis desvelos, por su apoyo y ánimos.
- A mis hermanas: Lourdes Gabriela y Rubenia Marisol, amor fraternal y agradecimiento sincero por su apoyo.

A mis abuelos: Juana Gabriel y Santiago López por su cariño y oraciones.
A la memoria de mis abuelitos Susana Revolorio y Jorge Cermeño descansen en paz.

A mi familia

Familia en General: Todo mi respeto y cariño sincero.

A mis amigas: Licenciada Lesly Gudiel Castillo, Doctora Dina Isabel Perez Cifuentes y Wendy Cristina del Aguila Orellana, por su cariño, ánimos y sincera amistad.

A mi amigo: Abogado y Notario Oswaldo García, por sus enseñanzas, apoyo y por acompañarme a lo largo de mi formación académica.

A mis compañeros

de trabajo: Juzgado de Paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla. Por su cariño y valiosa amistad que me brindaron a lo largo de éste camino.

A mi asesor de tesis: M. Sc. Adolfo Quiñónez Furlán. Agradecimiento por su apoyo y constante Motivación.

A la Universidad

Panamericana: Centro de enseñanza por forjar el futuro de hombres ilustres a la patria.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
De las faltas	1
Juicio por faltas	4
Inicio del juicio por faltas	14
Conciliación	19
La conciliación como un medio de solución al conflicto en el procedimiento de faltas del ramo penal	40
Conclusión	56
Referencias	58

Resumen

El estudio de éste tema partió de la necesidad de analizar la eficacia de la conciliación en el procedimiento establecido para el juicio por faltas en materia penal como una forma civilizada y directa de solucionar los conflictos o diferencias que surgen entre las personas, sean éstas individuales o jurídicas, en el cual un tercero experto e imparcial, propicia un espacio de comunicación y dialogo entre las partes, logrando así un acuerdo amistoso para ellas.

La conciliación es una institución que ha sido considerada como una forma eficaz y pacífica de resolver las controversias surgidas entre los individuos con ocasión de un conflicto, es decir que se ha utilizado como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos dando como resultado una cultura de paz entre los individuos a corto, mediano y largo plazo.

Esta medida busca como objetivo primario brindarle la oportunidad a todo ciudadano de poder resolver sus problemas con los integrantes de su familia, compañeros de colegio, universidad, trabajo, comunidad y en general con la sociedad, a través de procedimientos pacíficos y en condiciones que las propias partes valoran desde su perspectiva de justicia.

Es entonces la conciliación, dónde participan distintas partes de un conflicto social que ha sido criminalizado, claro que con el apoyo de la autoridad judicial competente con la finalidad de alcanzar un acuerdo, negociado, pero que responda a los intereses y necesidades de sus partícipes, materializando la búsqueda del bien común, si bien la conciliación es un método alternativo de resolución de conflictos, que resulta ser una de las mejores respuestas del mismo, en materia penal éste adquiere mayor importancia, por la falta de respuesta estatal dentro del proceso penal para resolver el conflicto ya que únicamente los redefine en el tipo penal.

Con base a lo anteriormente comentado puedo indicar que el objetivo de la conciliación es ser una fase previa al proceso penal a través de la cual se da la oportunidad a las partes de dirimir la litis que tiene como base la denuncia, en la cual al arribar a un acuerdo amistoso se da por finalizado el conflicto que surgió entre ellas.

Palabras clave

Juez. Conflicto. Sujetos procesales. Acuerdo amistoso. Voluntad

Introducción

El presente tema de conciliación como medio eficaz de solución del conflicto en el procedimiento de faltas del ramo penal, partió de la base de la necesidad de analizar la eficacia de la conciliación en el procedimiento establecido para el juicio por faltas en materia penal como una forma civilizada y directa de solucionar los conflictos o diferencias que surjan entre las personas, en el cual un tercero experto e imparcial va a propiciar un espacio de comunicación y de diálogo entre las partes logrando un acuerdo amistoso para ambos.

La conciliación en el derecho penal guatemalteco ha sido considerada como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por lo que en estos tiempos adquirió más importancia, en materia procesal penal referente al procedimiento del juicio por faltas, como alternativa de solución de conflictos derivados de hechos delictivos, está claramente asignada para que sea desarrollada por los jueces de paz.

A través de la conciliación podrá gestarse un cambio cultural por medio del cual la sociedad reformulará una actitud comunicativa y dialéctica en la que puedan surgir soluciones innovadoras, más adecuadas y, sobre todo, más equitativas, como resultado de una nueva cultura. Las necesidades de las personas individuales y jurídicas se han incrementado

a medida que la sociedad va en crecimiento y desarrollo, los problemas de ayer no pueden compararse con los de hoy, dados los cambios y avances en la ciencia y la tecnología. En ese sentido, la conciliación es un medio de solución alternativa de conflictos que ha llegado a la vida jurídica con sus propios fines y muy importante, es acorde a la nueva realidad nacional.

Este tema se investigó con la intención de dar a conocer a la población que la utilización de ésta institución no es para resolver la controversia generada por la comisión de un hecho delictivo, ni mucho menos para determinar la responsabilidad del imputado, sino para que, tanto imputado como víctima arriben a un acuerdo satisfactorio para ambos, evitando así el desgaste económico de su núcleo familiar, permisos en el trabajo que contribuyan al despido, así como evitar el incremento de procesos judiciales que saturan a los órganos jurisdiccionales, como lo es en el ramo penal.

De las faltas

Las faltas ocupan una categoría inferior en la clasificación de los delitos, según su gravedad, éstas se diferencian del delito por la menor gravedad de los efectos y de las sanciones, no por su contenido. Tanto se ha dicho sobre la falta pero muchos autores coinciden en que se trata de un delito, porque llena todos los requisitos como tal, pero que es un delito de menor gravedad.

Las faltas son simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambas diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera que las faltas conciernen sanciones más leves, y están referidas a vulneraciones a bienes jurídicos, de menor intensidad, es el caso, tratarlas indistintamente en función a la simple diferencia cuantitativa que existe entre ellos. (Loarca, 2001:10)

Lo que en el derecho penal se considera como falta es un tipo de conducta antijurídica a través de la cual se pone en riesgo un determinado bien jurídico protegible. No obstante es considerado de menor gravedad que el delito, por lo cual se crea esta diferenciación. (<http://abogados-penalistas.info/que-es-una-falta-o-contravencion-del-derecho-penal> Recuperado 01.08.2014)

“Las faltas son infracciones menores dentro de la tipicidad penal, que se caracterizan por no conllevar una pena privativa de libertad en sí mismo, sino por multas.” (<http://www.juicios.cl/dic300/FALTAS.htm> Recuperado 01.08.2014)

En el derecho penal la falta también es conocida como una contravención porque se ha establecido que es una conducta que va en contra de las normas jurídicas y que pone en peligro cualquier bien

jurídico tutelado por el Estado a través de su ley penal, pero que no es considerada como un delito dado que sus consecuencias no llegan a ser suficientes para ser considerada dicha acción como delito, toda vez que para acusar a una persona que supuestamente haya cometido una falta, es necesario, que reúna los requisitos establecidos para el delito, es decir, que sea una conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

Al iniciar un proceso penal, la ley es la que va a determinar si la gravedad de ese acto es suficiente como para considerarlo un delito o si tan solo reúne características para que se dé un veredicto en el que se le tipifique como una falta, toda vez que las consecuencias del acto no son tan graves, la pena que debe cumplirse es menor que la establecida para los delitos; sin embargo los responsables deben cumplir con ella como si fuera un delito.

Cuando una persona comete una falta, o un delito cuya pena principal sea de multa o atente contra la seguridad del tránsito y sea puesto a conocimiento de un Juez del ramo Penal, es a partir de dicho momento en que se da inicio a la fase intermedia la cual estará a cargo del órgano jurisdiccional competente, es decir Juzgado de Paz del ramo penal.

Tipos de Faltas

En el capítulo I del libro tercero del Código Penal decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece de las disposiciones generales, en el cual indica: que en materia de faltas son aplicables las disposiciones contenidas en el libro I del código penal, en lo que fuere conducente, con las siguientes modificaciones: Por faltas solamente pueden ser sancionados los autores; solo son punibles las faltas consumadas; el comiso de los instrumentos y efectos de las faltas, previsto en el artículo 60 del Código Penal, será decretado por los tribunales, según las circunstancias; la reincidencia en faltas no se apreciará después de transcurrido un año de la fecha de la sentencia anterior; pueden aplicarse a los autores de las faltas, las medidas de seguridad establecidas, pero en ningún caso deberán exceder de un año; se sancionará como faltas solamente los hechos que conforme a ése código, no constituyan delito.

Estas faltas se encuentran contenidas a partir del Capítulo II del libro tercero del Código Penal decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, y son las siguientes:

De las faltas contra las personas.

De las faltas contra la propiedad.

De las faltas contra las buenas costumbres.

De las faltas contra los intereses generales y regímenes de las poblaciones.

De las faltas contra el orden público.

De las faltas electorales.

Juicio por faltas

El ordenamiento jurídico adjetivo penal guatemalteco, en aras de impartir una justicia pronta y cumplida ha creado varios procedimientos especiales y entre ellos se encuentra el juicio por faltas. Las infracciones a la ley penal se clasifican, en función de su gravedad en delitos y faltas. Para el juzgamiento de las faltas, delitos contra la seguridad y los delitos cuya pena principal sean de multa el Código Procesal Penal decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala ha creado un procedimiento específico, en el que no hay una fase de investigación a cargo del Ministerio Público.

A partir del 23 de octubre de 1997, fecha en la que entró en vigencia el decreto número 79-97, mismo que fue reformado por el decreto número 51-2002, los cuales reformaron el artículo 44 de Código Procesal Penal decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los jueces de paz, aparte de juzgar las faltas, deben juzgar también los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de

multa conforme al procedimiento específico del juicio por faltas que establece ese código. (<http://www.es.escribd.com/doc/240714336/el-juicio-por-faltas-trab> Recuperado 14.11.2014)

Para Alveño, el juicio por faltas “Es un procedimiento especial utilizado para juzgar las faltas, así mismo los delitos contra la seguridad del tránsito y todos aquellos delitos cuya pena principal sea de multa.” (2000:153)

Las faltas corresponden a conductas de menor gravedad, que por lo mismo no son consideradas como delitos. Consecuentemente el juicio de faltas está establecido como un proceso sencillo, sin mayores formalidades, lo cual no representa la carencia de garantías constitucionales en el juicio por faltas.

El sistema que rige en el juicio por faltas es el acusatorio porque éste se origina con los actos introductorios que la ley establece, como lo es la denuncia, la querrela, la prevención policial, siendo sus características esenciales la celeridad y sencillez.

Principios procesales que inspiran el juicio por faltas

“Los principios procesales son normas que rigen el proceso como al procedimiento; son aplicables tanto por el juez como por las partes dentro del proceso.” (Ruiz, 2004:209)

Los principios procesales son líneas directrices que fundamentan el derecho procesal, el cual establece las bases que regirán en todo proceso.

Oralidad e inmediación

“El principio de oralidad consiste en que el proceso se lleva a cabo por medio del sistema de audiencias, durante las cuales las partes participan activamente y se reciben las pruebas aportadas, discutiéndose el conflicto de intereses.” (Ruiz, 2003:211)

El principio de inmediación requiere que el juez tenga mayor contacto con las partes. Supone mayor participación del juzgador de manera directa y personal en el procedimiento; el juez tiene la obligación legal de observar y escuchar a los litigantes, defensores, testigos y peritos y presidir toda recepción de medios probatorios; es decir, debe presidir, personalmente, todos los actos y diligencias que se realicen en el proceso. (Ruiz, 2003:2011)

Cuando se habla del principio de oralidad e inmediación se refiere a que las manifestaciones y declaraciones deben hacerse en presencia del juez, y para que sean eficaces, necesitan ser formuladas de palabra y así el juez observará en audiencia el comportamiento de ellos, para poder después acceder o denegar las peticiones que formulen las partes.

De legalidad

El Código Penal decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala contempla en el artículo 1 de la legalidad “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos

o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impongan otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.”

No es posible la persecución como falta de unos hechos denunciados o puestos en conocimiento del órgano judicial sin que previamente estén tipificados penalmente como tal ilícito, descritos con claridad y a los que se les atribuya la calificación penal correspondiente, en éste caso concreto de falta, y se determine la pena a imponer al autor de esa conducta, pena que tampoco podrá, en caso alguno, ser distinta, ni exceder o ser inferior a la legalmente establecida.

Derecho de defensa

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla en el artículo 12 el derecho de defensa:

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Como ya se anotó este principio se encuentra consagrado de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual también lo acoge el Código Procesal Penal, y es en esencia, el derecho que tiene toda persona de poder defenderse de cualquier acusación que se formule en su contra, ya sea ejerciendo su defensa material o bien a través de la defensa técnica, que involucra la presencia de un abogado defensor.

Imparcialidad

El Código Procesal Penal decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 7 establece independencia e imparcialidad “El Juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometido a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de los jueces de ejecución”

Este principio se constituye como una garantía hacia los jueces y magistrados que intervienen en la resolución de la causa para que así se acerquen a la misma sin prevenciones ni prejuicios que en su ánimo pudieran quizás existir a raíz de una relación, o contacto previo, con el objeto del proceso por haber sido instructores de la causa, por haber sostenido con anterioridad la condición de acusadores o, en fin, por una previa intervención en otra instancia del proceso.

Estas situaciones, que en principio no tendrán mayor trascendencia en el juicio de faltas al carecer éste proceso de fase instructora, cobran especial importancia en aquellos supuestos en que la denuncia de hechos realizada se ve en un primer momento como constitutiva de un presunto delito, lo que conduce a que procesalmente entablen diligencias previas y se lleve a cabo una instrucción más o menos larga y activa para

posteriormente, y una vez perfilados los hechos investigados, terminar calificando los mismo como una posible falta.

Presunción de inocencia

El del Código Procesal Penal decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el primer párrafo del artículo 14 establece que “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o medida de seguridad y corrección.”

Este principio debe entenderse como la no autoría, no producción del daño o no participación en el ilícito. La aplicación del principio de presunción de inocencia a los juicios de faltas como faceta procesal consiste en desplazar el *onus probandi* -carga de la prueba- con otros efectos añadidos.

Motivación de sentencias y congruencias

El Código Procesal Penal decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 11 Bis establece: “La fundamentación: Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma... Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal.”

La exigencia de motivación es suficiente, sobre todo, una garantía esencial del Juez mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada en el caso es consecuencia de una exigencia racional del ordenamiento y no consecuencia de la arbitrariedad.

Como indica García “Pronunciar la sentencia, sea ésta condenatoria o absolutoria, sin tener los fundamentos necesarios que proporcionan la investigación, es no sólo injusto sino también ilegal.” (1999:8)

Publicidad

Este principio consiste en que cualquier ciudadano puede presenciar las audiencias, escuchando y observando su desarrollo, debiendo guardar seriedad y compostura, y en ninguna forma, perturbar, obstaculizar o impedir su desarrollo, absteniéndose de realizar signos de aprobación o de desaprobación, es decir debe permanecer en la audiencia sentado sin manifestar ningún tipo de opinión.

Contradictorio

En la audiencia del juicio por faltas, se da la posibilidad del contradictorio entre las partes, debido precisamente a que en la audiencia respectiva se encuentran presentes las partes involucradas, de tal forma que se pueden conocer y rebatir sus tesis, mediante el interrogatorio y las argumentaciones de las partes.

Características

Dentro de las características del procedimiento especial para el juicio de faltas se pueden señalar las siguientes:

Es un procedimiento muy parecido al abreviado en su desarrollo, en el que, si el imputado se reconoce culpable, el juez dicta sentencia, sin necesidad de una fase preparatoria ni intermedia.

Se realiza un juicio oral y público en el cual se escucha brevemente a los comparecientes, se reciben pruebas y se dicta sentencia, en el mismo momento sin más trámite, en el cual el juez puede absolver o condenar.

El imputado puede reconocer o no su responsabilidad del hecho, si no se reconoce culpable, sin más trámite inmediatamente el juez convoca a juicio oral y público.

El plazo para apelar la sentencia es de dos días a partir de su notificación.

Procedimiento

Las partes

Parte acusadora: Está constituida por quien mantiene la imputación de ciertos hechos delictivos a una persona concreta. La parte acusadora, en nuestro medio, puede ser un ofendido-denunciante o simplemente

denunciante, teniéndose en cuenta que el denunciante es, en principio, aquella persona que pone en conocimiento del Juez o de la autoridad competente que se han cometido hechos que pueden ser constitutivos de un ilícito. Este denunciante puede ser un portador de la denuncia, o bien, puede ser el propio perjudicado de esos hechos, lo que esto quiere decir es que cualquier persona puede denunciar hechos ilícitos.

Parte acusada: La parte acusada, está constituida, por el denunciado, quien sería la otra cara de la moneda en el proceso por faltas y es la persona a la que se le atribuye la realización personal de uno o varios hechos que pueden constituir una falta como tal, delitos contra la seguridad del tránsito o delitos que se encuentren sancionados con pena de multa.

Desde ese momento, el denunciado adquiere un derecho ineludible, su derecho de defensa, pudiendo así proveerse de un abogado defensor de su confianza o en su defecto asistirse de un abogado defensor público el cual es otorgado por el Instituto Nacional de la Defensa Pública Penal, ya sea porque el denunciado lo solicite o porque el Tribunal hizo la solicitud de oficio.

La competencia

La competencia judicial se ha dividido en tres parámetros: competencia objetiva, territorial y funcional.

Competencia objetiva: Es la determinación de que órgano de la pirámide judicial le corresponde el conocimiento de los juicios de faltas. En el artículo 44 del Código Procesal Penal decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece “Los jueces de paz, entre otras atribuciones, juzgarán las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas que establece esa ley.”

Competencia Territorial: Responde al criterio de que antes de producirse un hecho, de entre los jueces de instrucción o los jueces de paz con competencia objetiva se conozca cuál de ellos es el competente. Se sabe que de la falta cometida, conocerá el juez de paz. Al respecto el artículo 52 del Código Procesal Penal decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece “La Corte Suprema de Justicia distribuirá la competencia territorial y reglamentará el funcionamiento, organización, administración y distribución de los jueces de paz...”

Competencia funcional: Todo proceso tiene diversas fases, o puede llegar a tenerlas, aunque nos encontraremos ante un juicio de faltas en el que no existen diferentes fases de instrucción y enjuiciamiento, pero en todo caso si puede haber una primera instancia y un recurso posterior, y cada una de esas fases del proceso tiene determinado un órgano judicial competente para su conocimiento.

Inicio del juicio por faltas

El inicio del juicio por faltas se da en virtud ante el órgano jurisdiccional, se pone de conocimiento ante un órgano jurisdiccional de orden penal la comisión de un hecho delictivo; conocimiento este que puede darse a través de cuatro vías o actos introductorios:

Prevención policial: Es un documento que redactan los agentes de la Policía Nacional Civil en el que ponen de conocimiento a la autoridad respectiva acerca de la comisión de un hecho delictivo.

Denuncia: Parafraseando lo que establece el artículo 297 del Código Procesal Penal decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala cualquier persona puede denunciar un hecho delictivo, no siempre quien denuncia es el ofendido.

Flagrancia: El artículo 257 del Código Procesal Penal decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece “...se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito.” Para que exista flagrancia a la autoridad policial o cualquier persona le debe constar el ilícito penal cometido porque lo tuvo que haber presenciado, es decir, le consta porque lo vio cometer ese acto contrario a la ley.

Querrela: Este es uno de los actos introductorios que se presenta por escrito y debe contener los requisitos que señala el artículo 302 del Código Procesal Penal decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Gimeno citado por Poroj

La querrela es el acto proceso de postulación, que asiste al ofendido o a cualquier sujeto del derecho con la capacidad necesaria, mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional competente la iniciación del procedimiento y la adquisición del querellante de la cualidad de parte acusatoria. (2011:188)

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 6 establece: “Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta...” Al no cumplir con lo que establece este artículo se está ante una detención ilegal.

Al analizar este artículo se determina que para que una persona pueda ser detenida y puesta a disposición del órgano jurisdiccional competente debe de haber cometido un delito o una falta, porque de lo contrario esa detención sería ilegal.

Iniciado el proceso por cualquiera de las cuatro vías que se explicó anteriormente procede como primer punto de partida citar al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia, con el objeto de que declare en torno al hecho que se investiga, en el sentido de si la ratifica o bien si desea ampliarla. Se procederá a citar al sindicado para que rinda su declaración, en la cual aceptará o negará el o los hechos que se le imputan.

Con respecto a la etapa de investigación en el juicio por faltas, es importante aclarar que la misma es fundamental cuando se habla de un proceso penal, porque mediante ésta se aspira a descubrir la verdad absoluta.

En relación a la etapa de investigación en el juicio por faltas existe un vacío legal, pues según el Código Procesal Penal en el artículo 24 Bis establece

Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio por faltas.

Se debe recordar que constitucionalmente en el primer párrafo del artículo 251 establece:

Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

Como se analiza ese resguardo que el Ministerio Público debe ejercer para que se acate rigurosamente la ley, la lleva a cabo mediante la investigación, la cual es de carácter general, es decir para todos los procesos penales, pues la actividad jurisdiccional es exclusiva de los jueces, teniéndose en cuenta que el espíritu de la nueva legislación procesal penal es primordialmente acusatorio.

Es evidente que la ley no dispone pero tampoco impide que sea el Ministerio Público el que efectúe la persecución de las faltas.

Juicio oral por faltas

De conformidad con el Código Procesal Penal en los artículos 488 y 489 decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, cuando el imputado reconoce su culpabilidad en su declaración, y no se considera la necesidad de diligencias posteriores, el juez inmediatamente dictará la sentencia correspondiente, imponiendo la pena respectiva, si es

el caso. Pero, si el imputado no reconoce su culpabilidad o se considera la necesidad de practicar otras diligencias, el juez convocará a juicio oral y público al ofendido, al sindicado y a la autoridad denunciante y recibirá las pruebas pertinentes.

En consecuencia con lo anterior, el artículo 489 del mismo código señala de manera escueta que en la audiencia, el juez oirá brevemente a los comparecientes y dictará dentro del acta de juicio oral, la resolución correspondiente –sentencia-, en la que expresará la absolución o la condena del imputado.

Es conveniente añadir, que los comparecientes podrán ratificar o rectificar lo manifestado en sus primeras declaraciones, o en la audiencia, en el caso del ofendido o de la autoridad denunciante. En concordancia con lo que establece el artículo 490 del mismo cuerpo legal, es preciso señalar que el juez podrá, de oficio o a petición de parte, prorrogar la audiencia por un término no mayor de tres días para preparar la prueba, disponiendo la libertad simple o caucionada de sindicado.

Es necesario puntualizar que, a manera de ligar al proceso al imputado o para evitar cualquier intención de fuga luego de la declaración en la que el imputado no reconoce su culpabilidad, se dicta un auto ordenando la libertad del sindicado bajo caución juratoria; para ello, se redacta un acta

en la que el imputado se compromete a asistir a las audiencias que se señalen para llevar a cabo el juicio oral y público.

Sentencia en el juicio por faltas

Terminado el juicio de faltas, el trámite no puede ser otro que el de dictar la sentencia respectiva, la cual deberá observar los requisitos que para el efecto la ley exige.

Apelación de la sentencia del juicio por faltas

Las sentencias que se dicten en un juicio por faltas son susceptibles de ser impugnada a través del recurso de apelación en un plazo de dos días que se cuentan desde el momento de su notificación. Con éste recurso se da cumplimiento al derecho a la doble instancia penal y su conocimiento está atribuido al juzgado de primera instancia penal competente.

Conciliación

Etimológicamente el vocablo conciliación proviene del latín *conciliatio*, que significa composición de ánimos en diferencia. Algunos aspectos sobre la conciliación:

Indica Highton

La conciliación como acto: representa el cambio de dos puntos de vista, de pretensiones y propuestas de composición entre partes que discrepen. Como procedimiento: está integrada por trámites y formalidades de carácter convencional o de imposición legal para posibilitar una coincidencia entre los que tienen un problema planteado. Como acuerdo: representa la fórmula de arreglo concertado por las partes. (1998:6)

Vargas citado por Rivera indica que la conciliación se ha definido como un mecanismo mediante el cual las partes entre quienes existe un conflicto susceptible de transacción, tratan de superar la controversia existente, con la colaboración de un tercero experto, objetivo e imparcial, quien orienta aquéllas en las fórmulas propuestas para todos, con la finalidad de acabar el conflicto y evitar que llegue la justicia ordinaria o arbitral. (2003:12)

Para Cabanellas, la conciliación

...representa la fórmula de arreglo acertado por las partes. El juicio de conciliación procura la transigencia de las partes, con el objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar. El resultado puede ser positivo o negativo. En el primer caso las partes se avienen, en el segundo, cada una de ellas queda en libertad para iniciar las acciones que le correspondan. Sus efectos son, en caso de avenirse las partes, los mismos de una sentencia y en este sentido puede pedirse judicialmente la ejecución de lo convenido. (2001:45)

La conciliación es una fórmula de arreglo, un mecanismo a través del cual las partes manifiestan sus pretensiones siendo el fin principal el fin de la litis. Aunado a lo anterior se establece que el objeto de la conciliación es estimular a las partes para que solucionen amigablemente sus diferencias, sin empeñarse en un proceso penal, pesado y lento, no exento de obstáculos y generalmente costoso.

En Guatemala se ha introducido la conciliación como una respuesta de la justicia a los ciudadanos que esperan encontrar una solución rápida, efectiva y sobre todo acorde con sus intereses, cuando acuden a un órgano judicial

De esa cuenta se establece que la conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador o juez (tercero imparcial que tiene parte activa en el proceso, quien dirige y orienta a las partes, previo conocimiento pleno de la situación de conflicto y puede, a la vez, proponer fórmulas de arreglo).

La conciliación es un acuerdo de voluntades entre las partes que se encuentran en conflicto, dicho acuerdo se basa en formulas ecuánimes a través de las cuales se fijan las bases de mutuo respeto, para así evitar un proceso penal. En esta fase el papel que desempeña el juzgador es de importante, toda vez que debe actuar de forma imparcial, es decir que debe ser ajeno a lo que ellas expongan, en virtud que es un mediador que va a facilitar la comunicación entre ambos.

El hecho de que el sindicato acepte la conciliación no quiere decir que está aceptando su responsabilidad de los hechos denunciados, sino que solamente adquiere un compromiso en el cual a partir del momento en que firme el convenio implica que ya no surgirán más problemas entre ellos.

Historia de la conciliación

Se ha señalado que la conciliación fue una de las primeras formas resolutorias de conflictos. Sin embargo, de forma más documentada se puede señalar el camino de la conciliación en base a los datos siguientes:

Grecia:

Se ha estimado que los Thesmotetas o Tesmotetes de Atenas – magistrados de la antigua Grecia- realizaban una labor de disuasión respecto de las intenciones litigiosas de los ciudadanos, buscando avenir a las partes del posible proceso para que transaran el conflicto o, cuando menos, se comprometieran en árbitros.

Roma

Un sector considera que su antecedente se encuentra en la ley de las doce tablas. Se suele citar como antecedente que en Roma el texto de Suetonio, ocupa de una columna de mármol dedicada a Julio Cesar y por largo tiempo fue costumbre ofrecer sacrificios al pie de ella, hacer votos

y terminar ciertas diferencias jurando por el nombre de Cesar; sin embargo no se habla de la intervención de un tercero.

Por su parte, cicerón recomendaba llegar a arreglos elogiando la actitud del que elude los pleitos, ejemplificándonos sin duda una opinión universal e intemporal.

España

Se encuentran antecedentes de la institución de la conciliación en el fuero de juzgo, en el caso de los llamados *pacis adsertores* o mandaderos de paz, que enviaba el Rey para que intervinieran en un pleito concreto, buscando la avenencia entre las partes.

Sin embargo no tenía carácter permanente y sólo tenían participación en el asunto que concretamente les era encargado por el monarca; incluso, la misma legislación prohibía la transacción de los litigios una vez iniciados.

El nacimiento de la conciliación como tal se puede encontrar en las jurisdicciones consulares, en concreto, en la ordenanzas de Burgos y de Sevilla. En ambos casos se ha interpretado que se trata de conciliaciones voluntarias, llevadas a cabo ante el prior y los cónsules que conocerían del proceso, encontrándose su regulación en el capítulo XVII de la

ordenanza de Burgos y XII en la de Sevilla. Cabe notar que en ambos casos se habla de la participación de terceros llamados por las partes; aunque no se sabe con exactitud si su función era ayudar al prior y los cónsules a lograr el acuerdo, procurar extrajudicialmente la avenencia o realizar un arbitraje.

En las ordenanzas de Bilbao del año de 1737 se establece la obligatoriedad de la conciliación ante el prior y los cónsules, siempre que las partes pudieran ser habidas. Las futuras partes harían una exposición verbal de sus acciones y excepciones, después se intentara el avenimiento y, de no ser posible, se admitirán los escritos. Se trata, como en el caso de las ordenanzas de Burgos y Sevilla, de una conciliación previa a la admisión de la demanda.

En las nuevas ordenanzas de Burgos, del año de 1766, se establece la obligatoriedad sin ninguna referencia a si las partes pueden ser habidas o no, y el procedimiento es idéntico al caso de Bilbao.

En las nuevas ordenanzas de Sevilla, fechadas el año de 1784, el intento de conciliación se traslada de antes del inicio del proceso, caso en que opera como un medio evitado del mismo, al momento posterior a la presentación y declaración de testigos, y previa a la votación de la sentencia, caso en que opera como medio evitar de la sentencia.

Otros países

En Argentina fue, creado, con posterioridad a la asamblea de 1813, un tribunal de concordia, cuya función era determinar si los hechos expuestos por las respectivas pretensiones daban motivo a la intervención jurisdiccional y, si lo fuera, provocaba una audiencia de avenimiento tendiente a evitar prosecución del conflicto. En el estatuto provisional de 1815 se derogó dicho tribunal, pero se estableció que los jueces de primera instancia invitarían a las partes a obtener un arreglo que finalizara el conflicto, antes de entrar a conocer el asunto.

En Francia, la conciliación fue establecida por la Asamblea Nacional en la leyes del 6 y 204 de agosto de 1790. Operaba como una etapa previa al nacimiento del proceso civil, ante una oficina llamada *Bureau de paix et de conciliation*, ésta figura pudo ser un antecedente importante del establecimiento de la conciliación en la carta de 1812, aunque sabemos que los diputados a las Cortes Constituyente ocultaron lo más posible las influencias francesas, por la razón obvia de la invasión gala a la península.

Tipos de conciliación

Conciliación extrajudicial:

En la conciliación extrajudicial, las partes no están litigando, sino solamente por medio de sus propios esfuerzos con la colaboración de un tercero objetivo e imparcial tratan de lograr un acuerdo.

Conciliación extrajudicial institucional

En la conciliación extrajudicial institucional un centro o corte de arbitraje y conciliación administra el proceso de conciliación proporcionando lugar, reglamento, listado de conciliadores expertos. El centro o corte se limita administrar el procedimiento de conciliación.

Conciliación anexa a un litigio

En la conciliación de litigios, existe alguna controversia legal entre las partes que se hayan sometido, o que se intente someter al sistema jurídico por resolución. La controversia, de alguna forma, trata con alguna relación legal entre las partes. Casi siempre, en la conciliación anexa a un litigio, las partes han pedido los consejos de algún asesor jurídico y esos asesores muchas veces participan en las negociaciones entre las partes.

La diferencia entre estos tipos de conciliación es que la conciliación extrajudicial se da fuera del ámbito legal; en la conciliación extra institucional es la que se da en los centro de conciliación que establece el organismo judicial; en la conciliación anexa a un litigio es la que va de la mano con un pleito legal que al final termina en un arreglo amistoso que convenga a las partes.

Resulta en tal sentido señalar que la conciliación es el acuerdo de un conflicto entre dos partes, la cual puede ser intentada por voluntad propia o con la intervención de un tercero, quien toma conocimiento del conflicto y no hace otra cosa que ponerlas en evidencia, para que las partes antes de iniciar un proceso judicial busquen una avenencia al problema. Por lo tanto, las partes realizarán todos los esfuerzos con la asistencia del tercero para:

Lograr su propia solución.

Mejorar la comunicación, entendimiento mutuo y empatía.

Mejorar sus relaciones.

Minimizar, evitar o mejorar la participación en el sistema judicial.

Trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mutuo para resolver un problema o conflicto.

Resolver conflictos subyacentes.

Se puede afirmar que la conciliación consiste en un proceso en el que existe una situación de conflicto entre una o más personas, quien o quienes se someten a la intervención de un tercero imparcial que desarrolla, dirige y orienta, previo conocimiento de la situación de conflicto y por manejo de la comunicación, y propone las fórmulas de arreglo, todo lo anterior con el fin de buscar el mutuo acuerdo como principio básico para la solución del conflicto.

Jurídicamente entonces se puede concluir que la conciliación es el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un acuerdo de todo aquello susceptible de transacción permitido por la ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial a la autoridad, que es el Juez, pero también lo puede ser otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien, previo conocimiento del caso, debe procurar las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada.

Principios

Equidad

El objetivo de la conciliación es la consecución de un acuerdo justo, equitativo e igualitario para las partes que están en conflicto. Es el sentido de la justicia aplicada al caso particular, materia de conciliación. En este orden de ideas tanto el denunciante-ofendido como el sindicado debe de tratárseles en igualdad de condiciones y derechos, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Veracidad

Se refiere a la necesidad de contar con información fidedigna durante la audiencia conciliatoria.

Buena Fe

Debe de entenderse como la obligación de las partes de actuar guiados por intereses personales, en el sentido de proceder de manera honesta y leal.

Confidencialidad

La información revelada antes y durante la audiencia de conciliación es confidencial y no podrá ser divulgada ni por las partes, ni por el conciliador. El conciliador no podrá ser llamado a un proceso, porque goza de esa protección.

Imparcialidad y neutralidad

La intervención del conciliador durante el procedimiento de conciliación debe ser sin identificación alguna con los intereses de las partes.

Legalidad

Implica que en los acuerdos conciliatorios debe prevalecer el orden jurídico existente.

Celeridad

Permite una solución rápida y pronta del conflicto surgido entre las partes.

Economía

Está dirigido a que las partes eliminen el tiempo que les demandaría estar involucradas en un proceso judicial, ahorrando los costos de dicho proceso, es decir, que éste principio está directamente relacionado con el principio de celeridad por cuanto menor sea el tiempo transcurrido, menores serán los gastos en que se incurran.

Negociación

Esta se caracteriza porque son únicamente las partes que entran en el proceso de negociar, porque tienen el manejo directo del desarrollo y solución del conflicto, y ésta se clasifica en:

Negociación distributiva: Es la negociación mediante la cual el beneficio para una se traduce inmediatamente en pérdida para la otra. Lo que gana uno pierde el otro, de allí su nombre, ganar o perder. Aquí se maximiza el beneficio individual y el regateo.

Negociación integrativa: Se le conoce también como negociación basada en intereses. En este caso los negociadores buscan en forma conjunta una solución al problema que los aqueja. En vez de manejar el problema en forma competitiva fijando los puntos de resistencia, niveles de aspiración y metas, las partes desarrollan una metodología orientada a resolver el problema que aqueja ambos. Esta también requiere una actitud similar a la que tiene dos alumnos resolviendo un arduo problema de álgebra.

Negociación racional: Puede ser definida como el tomar las mejores decisiones para ampliar el servicio a los intereses. En otras palabras, frente a una situación determinada, debe tomarse la decisión más acertada en cuanto a si conviene llegar a un acuerdo o si es preferible no acordar y, en caso de acordar, obtener el mejor resultado posible. Esta clase de negociación es la que debería emplearse en el procedimiento conciliatorio para así lograr un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

La negación distributiva se refiere a que lo que beneficia a uno al otro no; en la negociación integrativa ambas partes se ponen de acuerdo, es decir que los dos hacen un análisis del problema y proponen soluciones al mismo; en la negociación racional se da mas en el caso de las personas que son sindicadas de cometer un hecho delictivo y tienen la potestad de elegir lo que mas les convenga, que para el caso que nos ocupa sería la conciliación para así ponerle fin a la litis.

La mediación

Es el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objetivo de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades.

La legislación guatemalteca permite la aplicación de la conciliación en el ámbito penal con base a los artículos 25 Ter. y 477 del Código Procesal Penal decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Debe tenerse claro que, al igual que la mediación, la conciliación requiere todo un proceso de preparación y desarrollo, para que cumpla sus objetivos.

En el ámbito judicial el Juez debe cumplir con todas las etapas y técnicas que se incluyen en la mediación con la única diferencia de que en la etapa final se generan opciones y llegan a un acuerdo. El juez, si es necesario puede (no debe) proponer posibles opciones a puntos de encuentro, siempre y cuando no afecte a ninguna de las partes.

La conciliación puede ser llevada a cabo de manera previa al juicio o puede ser celebrada en cualquier etapa del proceso:

Por convocatoria del juez.

A solicitud de las partes al juez.

A solicitud del Ministerio Público.

Celebrada en sede notarial, bajo la facilitación de un abogado.

Celebrada en centros de arbitraje y conciliación.

Tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en pactos internacionales, se tutela el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad para la solución de los conflictos. Por lo que la conciliación surge como respuesta hacia esta obligación del Estado, aplicable en el ámbito penal de conformidad con las normas que establece el Código Procesal Penal.

La conciliación en materia penal ha sido recomendada desde 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abuso de poder, al disponer formalmente lo siguiente: “Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas”. Esta declaración fue recomendada por el séptimo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en Milán año 1985 y fue adoptada por la Asamblea General en resolución 40-34 de 29 de noviembre de 1985.

Procedencia de la conciliación

Para que proceda la conciliación penal, se requiere que los delitos sean:

De acción pública perseguible a instancia particular.

De acción privada.

De los casos de procedencia del criterio de oportunidad con excepción del numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal Penal decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

De los de acción pública cuyo límite máximo de la pena no exceda de cinco años de prisión, como por ejemplo el homicidio culposo.

Criterios para lograr que la conciliación sea efectiva

De esta cuenta se pueden formar parámetros para establecer si la conciliación es posible o recomendable en un caso determinado:

Igualdad del negociador, en el sentido de que no debe de apoyar más a una parte, ya sea porque este mejor económicamente, o por su apariencia física, es decir que hay que tener cuidado de no caer en la discriminación.

Ausencia de situaciones de dependencia química (drogas, alcohol), es decir que las personas deben estar en su sano juicio para que tengan conciencia de lo que se va a llevar a cabo.

Ausencia de desórdenes mentales, porque de lo contrario no serán capaces de entender por qué fueron citados a juicio.

Ausencia de desbalances de poder graves.

Manejo del espacio

Un ambiente favorable y debidamente preparado, contribuirá a una buena comunicación.

En un procedimiento de conciliación o mediación de las partes deben sentirse cómodas.

Debe existir contacto visual y auditivo entre las partes y el conciliador y entre si, lo cual debe ser asegurado y percibido por el conciliador.

Preparación del lugar

Elegir un lugar que sea neutral.

Que tenga sala de recepción.

Ambiente principal para realizar el proceso.

Uno o más ambientes para esperar a las partes durante las sesiones privadas.

Que haya muebles y útiles de trabajo, las sillas deben ser cómodas y todas iguales.

Procedimiento de conciliación en sede judicial

Debe ser desprovisto de formalismos.

El Juez debe asumir una posición imparcial, sin que signifique indiferencia hacia el conflicto de las partes.

El juez dirige la audiencia, y es quien actúa como facilitador de la negociación, promoviendo que las partes indiquen opciones de acuerdos.

Cuando sea necesario porque no se encuentra una fórmula conciliatoria, puede sugerir fórmulas de avenimiento y posibles soluciones, instituyendo los acuerdos.

Solicitud o proposición por las partes o sus representantes legales, solicitud por parte del Ministerio Público o por potestad del Juez de convocar a la conciliación.

Evaluación de admisibilidad del caso concreto, conforme a los criterios de igualdad, evitando esfuerzos y gastos innecesarios.

Convocatoria a la audiencia

Contacto y preparación: El juez puede sostener audiencia separadas para establecer una relación inicial de confianza con las partes, y prepararles respecto de la conducta esperada durante la audiencia de conciliación. Es obligación del juez informar a las partes y verificar que comprendan las implicaciones y alcances de este procedimiento, debiendo tomar en cuenta en que en algunos lugares del país la población es sumamente humilde, no tiene un grado de escolaridad que les permita comprender los tecnicismo jurídicos, por lo que el desarrollo de la audiencia debe ser con palabras sencillas para que tanto ofendido como sindicado puedan comprender el procedimiento que se llevará a cabo.

Introducción: Es el primer contacto presencial entre las partes envueltas en el conflicto simultáneamente, lo que se persigue es, el rompimiento inicial del hielo y que se informe y aclare cualquier duda que las partes puedan tener acerca del proceso de conciliación.

Explicación: El conciliador se presenta y da la bienvenida a las partes, explica su experiencia como conciliador, su rol en el proceso, enfatiza su no intervención en el contenido del posible acuerdo, aclara dudas.

Generación de información: Se debe realizar una dinámica en la que se intercambie constructivamente información sobre la disputa y sus efectos. Las partes relatan sus puntos de vista y el juez escucha atentamente sin entrar a valorar. Debe mostrar actitud de respeto hacia las partes y sus emociones. Se clarifica los hechos sobre los cuales no hay oposición y sobre los que si hay, para ir estableciendo aspiraciones iniciales de solución que proponen las partes.

Se debe particularizar los puntos a negociar y determinar las pretensiones, que inicialmente son opuestas, por lo que se va a promover, a través del análisis de la información intercambiada algunas alternativas mutuamente incluyentes que rompan la rigidez inicial de la negociación.

Negociación y toma de decisiones: Se debe promover una especie de sacrificios temporales y creativos que permita desarrollar acuerdos mutuamente satisfactorios. El juez debe cumplir su función de agente de la realidad, pues, muchas de las opciones pueden ser irrealizables o dañinas hacia una de las partes o hacia todas, que se volvería simplemente imposible de cumplir. Debe procurar un análisis profundo de las partes en relación con los efectos de la implementación de las opciones que aparezcan más atractivas.

Cierre y posible resultado: Si no hay acuerdo, se reanuda el procedimiento litigioso, y si hay acuerdo, se da el cumplimiento inmediato el cual quedó sujeto a condiciones, faccionando para el efecto el acta correspondiente, misma que debe ser firmada por los comparecientes, haciéndoles saber que para el caso en que se haga necesario se ejercitará la acción civil porque la misma constituye título ejecutivo.

Papel de los asesores legales en la conciliación

Toda persona tiene derecho a asesorarse por un abogado, sea éste de su confianza o defensor público. En materia penal, exige que todo imputado cuente con defensa técnica. Incluso el Estado a través del Instituto de la Defensa Pública Penal debe proporcionarlo cuando este no pueda costear

uno. Por lo anterior, las partes tienen el derecho de asistir a las audiencias de conciliación asesoradas por abogados.

Los asesores durante la audiencia deben cumplir precisamente ese rol, no son ellos los que tienen el conflicto, son sus clientes. Es por ello que durante la audiencia el representante no debe intervenir sustituyendo la voluntad de su cliente, siendo la parte la que va a decidir la solución que más le convenga.

La conciliación como un medio de solución al conflicto en el procedimiento de faltas del ramo penal

Por todo lo anteriormente expuesto se establece que la conciliación es una forma pacífica de solucionar y ponerle fin a un conflicto que ha surgido entre las partes, con lo cual se evitaría un proceso penal que podría volverse engorroso retrasando el trámite de los procesos, es decir la mora judicial.

El conflicto

El estudio del conflicto es importante para la comprensión de las relaciones interpersonales, grupales, organizacionales, internacionales, así como la estructura social y cultural que se presenten en lugar y tiempos determinados.

Algunos autores definen el conflicto como “El conflicto es un fenómeno natural, inherente a la condición del ser humano y se presenta en todos los tipos de relaciones, así como en sus diferentes niveles: el interpersonal y el intrapersonal.” (Amuchategui, 1993:198)

Boardman y Horowitz citado por Bacigalupo, “Definen al conflicto como una incompatibilidad de conductas, cogniciones y/o afectos entre individuos o grupos que pueden o no conducir a una expresión agresiva de su incompatibilidad social.” (2005: 98)

Los conflictos se dan en toda interacción humana, el cual va a existir porque todas las personas son diferentes y una vez generado no se destruye, solo se transforma. Siempre habrá temas en que las personas tendrán diferencias de criterios o puntos de vista.

Desde que el hombre vive en sociedad, el conflicto ha existido, como respuesta a la limitación de recursos, a la insatisfacción de necesidades, a la defensa de valores y a equivocadas percepciones, consecuencia de una deficiente comunicación. Las personas se involucran en conflictos porque sus intereses o valores son confrontados, o porque sus necesidades están insatisfechas.

Según Floyer (1993) en el campo de la conciliación la resolución de conflictos se entiende como una manera pacífica, respetuosa y mutuamente satisfactoria de solucionar o al menos, reducir significativamente, en forma permanente dichos conflictos.

Se puede concluir afirmando que el conflicto, es la percepción que tienen dos o más personas, o grupos o naciones, de una incompatibilidad de sus acciones u objetivos la cual les genera tensión. Esta percepción puede ser precisa o imprecisa pero las personas en conflicto sienten que la ganancia de uno es la pérdida de otro.

Fuentes del conflicto

Es importante determinar cuál es la fuente del conflicto en tanto que éste factor influirá en la forma cómo se conducirá la audiencia de conciliación y exigirá ciertas estrategias del conciliador para buscar una eventual solución.

Según Moore citado por Rivera

Entre estas fuentes de conflictos se encuentran las siguientes:

Los hechos: Surgimiento del conflicto por un desacuerdo.

Los recursos escasos: Conflictos basados en intereses provenientes del desacuerdo sobre la distribución de ciertos recursos escasos.

Las necesidades humanas básicas: Se refiere a necesidades tan vitales como el vestido, alimento, vivienda y a aquellas que sin ser tan obvias representan una necesidad de todo ser humano.

Los valores: La fuente del conflicto proviene de aquellas creencias que determinan la posición de uno de los actores en conflicto.

La relación: La calidad de comunicación que mantienen los actores, sus emociones o percepciones. Generalmente el tipo de relación es accidentada, las emociones y percepciones mutuas son negativas o equivocadas lo cual facilita el surgimiento de desacuerdos y conflictos.

La estructura: El conflicto surge por el modo como se ha formado la estructura dentro de la cual interactúan los actores en conflicto, lo cual fomenta desigualdad, asimetría de poderes, falta de equidad y opresión.

El conflicto es el resultado de
Diversidad de perspectivas
Diferentes sistemas de valores y creencias
Distintos objetivos e intereses. (2003: 53)

Parafraseando a Floyer (1993) el conflicto está compuesto por tres elementos, como lo es:

Situación conflictiva: Los intereses de las partes no coinciden.

Actitudes conflictivas: Las personas que están involucradas en un conflicto tienen temores, dudas, insatisfacciones y posiciones e intereses contrapuestos.

Comportamientos conflictivos: Las personas que se encuentran ante un conflicto pueden sumir diferentes comportamientos y muchas veces negativos. En este elemento se determina que existen cinco patrones, tales como: competir, imponer, inacción transigir, resolver.

Es importante indicar que la mayor fuente o inicio de los conflictos surgen porque las partes involucradas tienen una forma distinta de ver la realidad, se centran en quien obtiene el mayor poder, como por ejemplo el caso de las maras, así mismo el poder se da por quien tenga mejor vestido, la mejor casa, el mejor estatus social. En algunos casos el conflicto también surge por las diferencias religiosas, por la discriminación, racismo. Otro ámbito en el que pueden surgir los conflictos es el que se da por relaciones de amistad, compañeros de trabajo, discrepancias entre vecinos. Para no ir tan lejos la mayoría de conflictos se dan entre la familia, sea por dinero, por tierras, etc.

La mejor solución a un conflicto es aquella que las mismas partes han acordado.

Que se persigue con la utilización de la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos

Facilitar que la sociedad pueda vivir en paz y logre encontrar caminos apropiados, expeditos y oportunos, para resolver las diferencias propias del ser humano, quien vive por su naturaleza vive constantemente en conflicto y confrontación de ideas, intereses y necesidades diferentes. Esto conlleva a la desjudicialización, ya que al resolver la litis o conflicto en una conciliación no se tiene que abrir una nueva causa, que

llega a caer tarde o temprano en mora judicial, por el volumen de expedientes que se llevan en los juzgados penales.

Regresar a la idea inicial de la humanidad, donde los hombres tienen la potestad de generar problemas o conflictos con otros y tienen la misma potestad para que a través de su propia voluntad y autonomía, decidan resolverlos por la vía pacífica y en las condiciones que mejor evalúen, optimizando el uso de los recursos.

Descongestionar los despachos judiciales

Retomar el concepto de justicia como elemento definitivo en la construcción de una sociedad pluralista, regionalizada y mundializada y así dar acceso a todos a la justicia.

Intentar incursionar en la cultura de los ciudadanos para establecer la forma de ver el conflicto, no como algo negativo, destructor, sino por el contrario, gestor de una nueva forma de establecer relaciones, aprovechando la diferencia para buscar consensos o verdades relativas de grupo que faciliten la convivencia y construyan aprendizajes colectivos.

Ventajas de arribar a la conciliación

Este medio de solución al conflicto trae innumerables ventajas, entre las que se puede mencionar que: Con la conciliación penal le devolvemos a las partes, especialmente a la víctima, su rol protagónicos. Se puede comprobar que en la vida cotidiana del ser humano surgen situaciones tales como: relación de amigos, vecinos, compañeros de trabajo, estudio, etc. que en un acto desafortunado se denunciaron penalmente, judicializando así el conflicto surgido, y una vez iniciado el proceso, éstas tuvieron la oportunidad de repensar el problema y se arrepintieron de haber efectuado la denuncia, es por ello que la víctima tiene el poder de decidir ir o no a la conciliación, y en el caso afirmativo serán escuchadas sus necesidades y reclamos y no será tenida como un mero objeto dentro de un proceso judicial útil para la averiguación de la verdad.

El Juzgador en ningún momento debe darle la razón a una de las partes en contra de la otra, sino todo lo contrario, debe ser neutro y buscar un arreglo pacífico y amistoso. El carácter voluntario de la conciliación implica, muchas veces, que en la práctica no se produce un proceso de carácter adversarial ya que las partes no se enfrentan entre sí sino que con la ayuda de un tercero imparcial se sientan a dialogar para intentar arribar a un acuerdo y ponerle fin al conflicto.

Es importante tener en consideración que el proceso de conciliación es informal, flexible y confidencial. Estas circunstancias resultan de suma importancia ya que se deja de la un contexto judicial poblado de excesivas formalidades, burocratización, presiones, terceros imparciales, jueces inaccesibles que provocan una impresión negativa de la justicia a los sujetos que intervienen en el proceso.

Un dato fundamental que hay que tener en cuenta y es que al arribar a un convenio conciliatorio, se está ahorrando costo en dinero y en tiempo al Estado y a las partes. Con la conciliación penal se gastará menos dinero siempre y cuando se llegue a un arreglo entre las partes y si éstas cumplen se evitará activar un proceso judicial con las implicaciones económicas que ello tiene, ahorrando tiempo y energías, evitando permisos laborales que podrían provocar el despido.

Es importante señalar que cuando el sindicato acepta las formulas ecuanimes de conciliación, no esta aceptando de ninguna forma su culpabilidad del hecho delictivo por el cual fue denunciado, sino que, simplemente, tanto agraviado como sindicato de forma voluntaria deciden ponerle fin al conflicto sin entrar a conocer la responsabilidad del culpable.

Considero que la comunicación en algunas cuestiones de chismes sería un medio clave para arribar al éxito, muchísimos conflictos se deben a una mala comunicación o incierta comunicación, lo cual no debería ser así. Dado que mucho de los problemas se deben a un simple mal entendido, o porque al final la información no se dio como debía ser.

Un aspecto que influye bastante para lograr que una conciliación sea eficaz es que el Juez como conciliador aprenda a aislar los problemas de cada una de las partes, escuchar sin juzgar, analizar el conflicto surgido dando a cada una la oportunidad de expresarse para que manifiesten sus inquietudes, descontentos, malos entendidos, etc. y sobre todo que exista voluntad, es decir, ambas partes deben estar de acuerdo con el convenio celebrado.

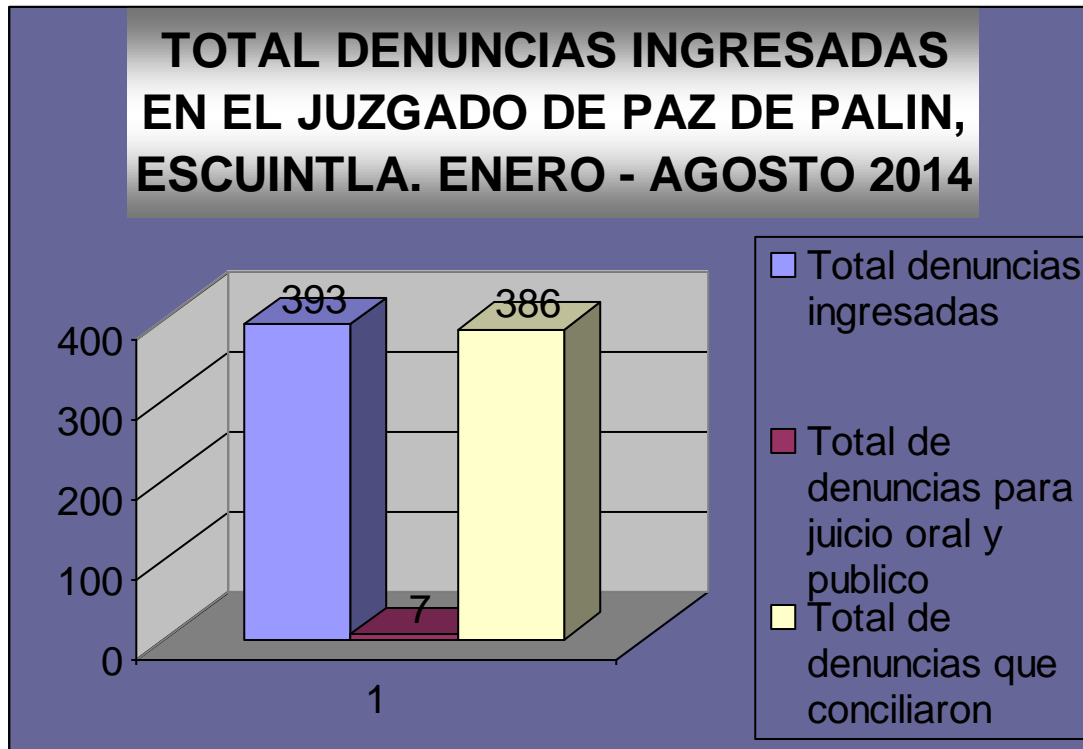
Un ejemplo claro de un malentendido al indicar que se dio cuando tras la liberación de Francia, debido a un malentendido de traducción durante muchas semanas los franceses comieron pan amarillento y compacto, porque el funcionario encargado de hacer los pedidos de harina a los Estados Unidos no sabía que en inglés *Corn* significa maíz y no trigo, como en francés. (Rivera, 2003:27)

Los seres humanos tendemos a ver y creer lo que queremos creer, de tal manera que la conciliación es una etapa muy importante en conflictos que se hayan judicializado o no, porque a través de ella solucionamos el problema, se aclara por qué se dio el problema, y porque no, después de ser enemigos, las partes pueden volverse grandes amigos.

De la investigación realizada en el Juzgado de Paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, establecí que las denuncias ingresadas de enero hasta agosto de éste año hacen un total de 665, pero las denuncias que se refieren a delitos contra la seguridad del tránsito, delitos sancionados con pena de multa o faltas como tal, las cuales son tramitadas a través del juicio por faltas hacen un total de 393 y de esas 386 se ha logrado la conciliación, es decir la mayoría acepta de forma voluntaria celebrar el convenio. A continuación se presenta una gráfica para ilustrar lo manifestado.

Total denuncias ingresadas	Total de denuncias para juicio oral y publico	Total de denuncias que conciliaron
393	7	386

Para mejor ilustración a continuación se presenta una gráfica:



Entre los ejemplos de la conciliación que se realizan en los Juzgados de Paz, se encuentran dos que han destacado y han sido de mucha importancia para el Juzgado de Paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla como lo es el caso del señor Pedro Pirique Lobo quien el 26 de abril de 2014 denunció al señor José Cojón Xar, porque tanto el denunciante como el denunciado ése día en la casa de don Pedro se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas junto a otros amigos, pero fue el caso que don Pedro y don José empezaron a discutir y terminaron peleando, llegando al extremo don José de quebrar varias paletas de

vidrio de las ventoleras de la casa de Don Pedro. Hecho que fue tipificado por ése Juzgado como una falta contra las personas y una falta contra la propiedad, pero cuando se llevó a cabo la fase de conciliación los dos comparecientes solucionaron el problema a través de la conciliación acordando ambos que entre los dos iban a comprar las paletas de vidrio de las ventoleras quebradas. Poco tiempo después a dicho Juzgado se presentó el señor Pedro Pirique Lobo a darle las gracias al Juez por haber sido un mediador entre ellos y consecuencia de la conciliación volvieron a tener una buena relación de amigos.

Así mismo está el caso de la señora Juana Porón Pérez quien el 12 de febrero de 2014 denunció a la señora Beatriz Lobo López, persona que había sido su vecina durante diez años aproximadamente. El hecho denunciado fue por problemas de chismes entre vecinas llegando al extremo de agredirse físicamente, pero al final cuando se llevó a cabo la fase de conciliación los malos entendidos se arreglaron a través de la conciliación, agradeciendo entre risas y abrazos al Juzgador por haber sido un facilitador de la comunicación entre ellas.

Lo más importante es que las personas aprendan a vivir en paz con la sociedad, a convivir con su comunidad, a respetarse con los vecinos, pero lo que debe destacar siempre es la buena comunicación.

A continuación se presente un modelo de un acta de conciliación, claro que cada Juzgado tiene su propia forma de redactar pero su contenido o lo que se quiere dar a entender es el mismo:

Causa número: 320-2014. Oficial tercera. - - - - -
- - - - -

ACTA DE CONCILIACION y RESPETO MUTUO: En el municipio de Palín del departamento de Escuintla, siendo las nueve horas, del día veintitrés de agosto de dos mil catorce, ante el Infrascrito Juez de Paz, Oficial Tercera de Trámite y Testigos de asistencia que autorizan, comparecen dos personas con el objeto de celebrar audiencia conciliatoria para lo cual se procede de la forma siguiente: **PRIMERO:** Se protesta y amonesta respectivamente a las comparecientes de conformidad con la ley, para que en el transcurso de la presente diligencia se conduzcan con sólo la verdad, así ofrecen hacerlo. La primer compareciente manifiesta llamarse **LOURDEZ AZUCENA VALENZUELA** de datos de identificación personal conocidos en autos por lo que se omite consignarlos nuevamente, se identifica con su **DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION** con código único de identificación número **UN MIL SEISCIENTOS, SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUTRO, CERO CIENTO UNO**, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. La segunda compareciente manifiesta llamarse correctamente **CARMEN SANCHEZ ALONZO** de cincuenta y ocho años de edad, casada, sin instrucción, guatemalteca, ama de casa,

originaria del municipio y departamento de Guanagazapa, departamento de Escuintla, de éste domicilio y con residencia en **RESIDENCIALES VALLE DE LAS FLORES SECTOR CINCO LOTE CINCUETNA MANZANA C, DE ESTE MUNICIPIO**, lugar que señala para recibir citaciones y/o notificación, se identifica con su **DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION** con código único de identificación número **UN MIL SEISCIENTOS CUATRO, CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO, CERO QUINIENTOS OCHO**, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Los documentos relacionados se tienen a la vista y se devuelven es este momento. Las comparecientes se presentan a éste Juzgado con el objeto de celebrar audiencia conciliatoria y de respeto mutuo. **SEGUNDO:** El Juez de Paz dialoga con las partes en conflicto y les expone el objeto de la presente audiencia, siendo la misma relacionada a la denuncia presentada por la señora **LOURDEZ AZUCENA VALENZUELA** con fecha seis de agosto de dos mil catorce y cada una expone su punto de vista. Habiéndolas escuchado en relación al motivo que generó el hecho, les propone fórmulas ecuánimes de conciliación a efecto de que lleguen a algún convenio conciliatorio. **TERCERO:** El infrascrito Juez dialogando más con las comparecientes, llegando al siguiente convenio voluntario: **a)** Que las partes en conflicto de forma recíproca se comprometen a respetarse y a no dar lugar a que surjan más problemas a partir de la presente fecha; **b)** Que en éste acto se comprometen que no se van a agredirán verbal ni físicamente a partir de la presente fecha y que tampoco se harán amenazas; **c)** Que no

intervendrán en lo absoluto en la vida de una con la otra y que no expresarán ningún tipo de habladas ofensivas y ni calumniosas; **d)** Les dirán a sus familiares que solucionaron el problema el día de hoy a efecto que no hayan más confrontaciones entre ellos; **e)** La denunciante solicita que se deje sin efecto la denuncia que presentó, y que dio lugar a esta acta, en virtud que ya arribaron a un acuerdo satisfactorio, renunciando así a la acción penal y civil que le pudiera corresponder dentro del presente proceso, y solicita que se archive la misma por lo anteriormente indicado; **CUARTO:** El infrascrito Juez de Paz, después de haber escuchado a las comparecientes y del acuerdo que arribaron, exhorta a las partes antes mencionadas, a que cumplan con lo prometido en esta oportunidad, para evitarse futuros problemas legales; **QUINTO:** En virtud de la conciliación arribada, se tiene a la vista para resolver de la siguiente manera: - - - - - **JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE PALIN DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.** Palín, veintitrés de agosto de dos mil catorce. - - - - -

- - - - -
CONSIDERANDO: En el presente caso las comparecientes: **LOURDEZ AZUCENA VALENZUELA y CARMEN SANCHEZ ALONZO** llegaron a un acuerdo satisfactorio para las partes, mismo que no contraría ninguna disposición legal; y siendo que en nuestra comunidad debe prevalecer la convivencia y la paz, resulta procedente aprobar el acuerdo al que han arribado en la presente fecha, por lo que se deberá resolver lo que en derecho corresponda. - - - - - **LEYES APLICABLES:** Artículos: 1, 2, 3, 12, 28, 203, 204 de la Constitución

Política de la República de Guatemala. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 11 bis, 25 Ter, 44, 488, 489, 490 del Código Procesal Penal. 19, 120, 141, 142, 143, 145, 147, 165 de la Ley del Organismo Judicial. - - - - - **POR TANTO:** El Juzgador, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver, **DECLARA: I)** Se **APRUEBA** el acuerdo al que han arribado en forma voluntaria a las señoras **LOURDEZ AZUCENA VALENZUELA** y **CARMEN SANCHEZ ALONZO**; **II)** Se acepta la renuncia a la acción penal y civil por parte del denunciante, desistiendo a la denuncia presentada; **III)** Archívense las presentes actuaciones; **IV)** Notifíquese. **NOTIFICACION:** Con la lectura de la presente acta, quedan legalmente notificadas las comparecientes. - - - - -
- - - - - **SEXTO:** Se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después la que previa lectura a las comparecientes, la aceptan, ratifican y firman los que pueden hacerlo, no así la señora **CARMEN SANCHEZ ALONZO** que por no saber firmar deja la impresión dactilar del dedo pulgar de su mano derecha por no saber hacerlo, firmando el infrascrito Juez de Paz y Testigos de Asistencia que autoriza respectivamente.

JUEZ DE PAZ

LOURDEZ AZUCENA VALENZUELA

CARMEN SANCHEZ ALONZO

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Conclusiones

La conciliación es un medio de solución del conflicto en el que interviene un tercero imparcial que propone a las partes en conflicto formulas ecuánimes de conciliación prevaleciendo siempre la voluntad de ellas. Lo que se busca con la conciliación es una solución pacífica al problema, sin que esa solución sea impuesta a través de una sentencia, impulsando formulas ecuánimes de conciliación, que en su conjunto forman un método alternativo a la solución de conflictos para que así el Juzgado evite la acumulación de expedientes, poniendo en práctica los principios de celeridad, rapidez y economía procesal tanto para las partes como para el Estado.

La conciliación es una forma efectiva de solución de faltas cometidas entre habitantes casi siempre de una misma población en el cual cohabita y conviven a diario, la cual promueve la buena convivencia y la solución pacífica de conflictos. Al utilizar la conciliación las partes ahorran tiempo que puede ser utilizado para convivir en armonía con la familia y la sociedad, dinero que pueden utilizar en cosas que necesarias, permisos laborales que podrían causar el enojo del patrono y llegar al despido; para el órgano jurisdiccional la ventaja es que permite descongestionar los expedientes que se vuelven engorrosos y retardados, es decir la mora

judicial, pero que con la conciliación el Juzgador logra impartir una justicia pronta y cumplida.

Es importante que el ser humano quien vive en constante conflicto aprenda a vivir en paz, en armonía, respetando los derechos humanos, intereses y necesidades de los demás sin menoscabar su integridad y dignidad, a través de abordar los problemas que se suscitan por medio del diálogo.

No es igual que el Juez sea el que indique a través de una sentencia que debe hacer cada uno, como cuando las partes involucradas de común acuerdo fijan sus obligaciones.

Es importante que la sociedad se entere que cuando la persona que está siendo sindicada por la comisión de un delito o falta acepta conciliar con la persona que se considera ofendida, no quiere decir que esta aceptando los hechos por los cuales se le denunció, sino que de una forma justa para ambas partes decide ponerle fin al conflicto a través de la conciliación. Esto quiere decir no se entra a conocer la culpabilidad o no culpabilidad del sindicado.

Referencias

Alfaro Pinillo, Roberto (2000). *Compendio práctico de derecho procesal peruano*. Lima, Perú. Editorial Jurídica.

Alveño Ovando, Gladis Yolanda (2000). *Derecho procesal penal*. Guatemala. Editorial Piedrasanta.

Bacigalupo, Enrique (2005). *Lineamientos de la teoría del delito*. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Astrea.

Cabanellas de Torres, Guillermo (2001). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Heliasta S.R.L.

Floyer Acland, Andrew (1993). *Como utilizar la mediación para resolver conflictos en las organizaciones*. Barcelona, España. Ediciones Florián Delgado.

García Morales, Fanuel Macbanai. (1999). *La investigación en el juicio de faltas*. México. Ediciones el Observador Judicial.

Highton, Elena. Álvarez, Gladis. Gregorio, Carlos (1998). *Resolución alternativa de disputas y sistema penal*. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Heliasta S.R.L.

Loarca, Carlos (2001). *Garantías en el juicio de faltas*. México Distrito Federal. Editorial Porrúa Sociedad Anónima.

Rivera Neutze, Antonio Guillermo (2003). *Amigable composición*. Guatemala. Ediciones Arte, Color y Texto, Sociedad Anónima.

Ruiz Castillo de Juárez, Crista. (2004). *Teoría general del proceso*. Guatemala. Ediciones Guatemala.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala (1973). *Código Penal*. Decreto 17-73

Congreso de la República de Guatemala (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto 51-92

Congreso de la República de Guatemala (1989). *Ley del Organismo Judicial*. Decreto 2-89

Internet

(<http://abogados-penalistas.info/que-es-una-falta-o-contravencion-del-derecho-penal> Recuperado 01.08.2014)

(<http://www.juicios.cl/dic300/FALTAS.htm> Recuperado 01.08.2014)

(<http://www.es.escribd.com/doc/240714336/el-juicio-por-faltas-trab> Recuperado 14.11.2014)